



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA – MINEDU REGLAMENTA LA RESTRICCIÓN DE USO DE CELULARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Con **Decreto Supremo 018-2026-MINEDU** (Diario Oficial, 03/10/2026), se aprobó el Reglamento de la Ley 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica. La norma busca contribuir a la mejora de atención, el rendimiento escolar y de aprendizajes, así como mejorar la socialización de los estudiantes. Asimismo, busca prevenir riesgos a la salud física y mental como la sobreexposición al internet, el *cyberbullying* y ciberacoso.

¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE APLICACIÓN? El Reglamento tiene alcance nacional y se aplica a instituciones educativas públicas y privadas y programas de Educación Básica, comprendiendo Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, en los niveles de primaria y secundaria o sus equivalentes.

¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES? La restricción se aplica durante las actividades que forman parte del servicio educativo, incluso cuando estas se desarrollen fuera del horario de clases o de las instalaciones de la institución educativa.

Las instituciones podrán, de contar con recursos disponibles, habilitar espacios para la custodia de los dispositivos. En caso opten por esta medida, deberán garantizar su conservación y devolución, evitando su pérdida, deterioro o el acceso a la información personal contenida en ellos. El plazo **de custodia no podrá exceder la jornada escolar**, salvo reiteración o gravedad atendiendo a criterios de gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad.

El monitoreo del cumplimiento de la restricción deberá respetar la dignidad e intimidad de los estudiantes y **no implica la revisión del contenido de sus teléfonos celulares o dispositivos electrónicos**. Por su parte, las medidas correctivas deberán estar previstas en el reglamento interno y ser claras, oportunas y proporcionales, considerando criterios de razonabilidad, gradualidad y reiteración.

De igual manera, las instituciones educativas **deberán colocar un aviso al ingreso que señale**: *“El uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos similares durante el desarrollo de actividades educativas se encuentra restringido salvo autorización expresa de la institución educativa por fines pedagógicos o situaciones especiales reguladas”*, asimismo, cuando corresponda, el aviso deberá colocarse en la lengua indígena u originaria hablada por la población beneficiaria del servicio educativo.

Asimismo, las instituciones educativas públicas y privadas **deberán incorporar estas disposiciones en la primera actualización de su reglamento interno o documento de gestión posterior a la entrada en vigencia del Reglamento**.

¿HAY EXCEPCIONES? Sí, el Reglamento señala los siguientes cuatro escenarios:

- **Proceso de enseñanza y aprendizaje:** Para estudiantes de secundaria, cuando el uso tenga fines educativos vinculados al desarrollo de las competencias previstas en el Currículo Nacional (R. M. 281-2016-MINEDU). Esta excepción también comprende el Servicio Educativo Hospitalario. **En ambos casos se requiere autorización del director o docente a cargo.**
- **Barreras educativas:** Cuando existan obstáculos temporales o permanentes que limiten el acceso, permanencia, participación o desarrollo educativo del estudiante. **Es necesaria una autorización por escrito del director de la institución.**
- **Problema de salud, condición o discapacidad:** Cuando el uso del dispositivo resulte necesario por razones de salud o discapacidad. El padre, madre o tutor **deberá presentar el documento emitido por un profesional de salud colegiado y habilitado que sustente dicha necesidad** o, de corresponder, el certificado de discapacidad. En caso no haya documentación se aplicará el anterior supuesto (b).
- **Situación de emergencia:** Cuando haya una situación de emergencia, vinculada a la integridad, salud, seguridad que justifique el uso del celular.

Cuando las instituciones permitan el uso de estos dispositivos, deberán siempre primar la búsqueda del desarrollo de competencias de estudiantes; la planificación de su uso; y promover su uso efectivo, creativo, responsable, seguro e inclusivo. Asimismo, en el caso de los docentes, el uso de celulares debe orientarse prioritariamente al proceso de enseñanza y aprendizaje, procurando que el uso personal se realice fuera del horario de clases, salvo situaciones de necesidad o fuerza mayor.

MONITOREO Y SUPERVISIÓN

Cuando las instituciones educativas adviertan casos de ciberacoso vinculados con el uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos similares, deberán actuar conforme a los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Distinto es el caso de aquellos hechos que puedan tener relevancia penal. En estos supuestos, incluidos actos de discriminación o posibles delitos contra la intimidad, integridad personal o libertad sexual, **la institución educativa deberá comunicarlos de inmediato a las autoridades competentes.**

Asimismo, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) supervisan el cumplimiento de la Ley 32385 y de su Reglamento por parte de las instituciones y programas educativos dentro de su jurisdicción.

Comentario: Consideramos positiva la aprobación del Reglamento, en tanto desarrolla las condiciones necesarias para hacer efectiva la restricción prevista en la Ley 32385. Sin embargo, advertimos que su eficacia dependerá de una adecuada implementación, de los recursos disponibles, así como del monitoreo y supervisión de las UGEL y del seguimiento de las DRE, especialmente considerando que no se establece un régimen sancionador específico frente al incumplimiento de las instituciones educativas (enforcement).

Asimismo, llama la atención que la reglamentación haya sido aprobada excediendo ampliamente el plazo de 60 días calendario previsto por la Ley, acumulando un retraso de casi siete veces dicho plazo (417 días calendario).

Por otro lado, tengamos presente que Perú se encuentra siguiendo una tendencia internacional que se viene adoptando en forma progresiva: La UNESCO¹ acaba de reportar en 2026 que 114 sistemas educativos, equivalentes al 58% de los países del mundo, ya tienen algún tipo de prohibición nacional de teléfonos móviles en las escuelas. En 2023 eran menos del 25%.

La OCDE², por su parte, identificaba ya en octubre de 2025, 29 países con restricciones nacionales o regionales y señala que los objetivos son: mejorar concentración y aprendizaje, reducir ciberacoso y mejorar bienestar y socialización.

En suma, recomendamos que este tipo de medidas regulatorias sean objeto de un monitoreo permanente, sobre la base de resultados objetivos y evidencia verificable. Ello, considerando que los teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos constituyen, en sí mismos, herramientas cuyo impacto dependerá del uso que se haga de ellos, pudiendo generar tanto beneficios como riesgos. En ese sentido, la imposición de restricciones o “candados” regulatorios no sustituye ni exime de la responsabilidad que corresponde a los padres y a la familia en la formación, orientación y acompañamiento de niños y adolescentes.

¹ <https://www.unesco.org/gem-report/en/articles/how-many-countries-have-phone-bans-school>

² OCDE (2026), Salud mental infantil, adolescente y juvenil en el siglo XXI, OCDE Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/1092c3cb-en>.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

marlon.gorbena@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



MARLON GORBEÑA

Practicante Legal



**KAITEKI
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú